

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, TIEMPO S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 01250 Y REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 0000133.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-0111L5X001-E56-2016, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. No. 6,462 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 1967, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO SUINADA PORTILLA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 115 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 2030, DE FECHA 23 DE JULIO DE 1968, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CAS-033/2016

CON ESCRITURA PÚBLICA N° 20,866, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1985, ANTE LA FE DEL LIC. F. JAVIER GUTIÉRREZ SILVA, NOTARIO PÚBLICO N° 147 DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, SE PROCOLIZÓ EL CAMBIO A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II.2.- QUE EL C. ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 69,339 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO ~~SE SUPRIME NÚMERO~~ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No.1, ASIMISMO, QUE RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2016, EMITIDA POR EL C. FRANCISCO JAVIER RUVALCABA PÉREZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN DE RELOJES, TROQUELES, MAQUINARIA Y ACCESORIOS, ASÍ COMO PARTES, REFACCIONES E INCLUSIVE RELOJES ARMADOS Ó EN PARTES, ENTRE OTRAS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. TIE671206BF2 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE SAN LORENZO N° 1009 PISO 3, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03100, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A "413 RELOJES DE PULSO PARA DAMA Y CABALLERO, PARA LOS TRABAJADORES DE OFICINAS NACIONALES ASÍ COMO LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS PLANTELES, REPRESENTACIÓN ESTATAL OAXACA Y SUS PLANTELES, QUE CUMPLEN 5, 10, 15, 20, 25, 30 Y 35 AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS, DURANTE EL PRESENTE AÑO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG






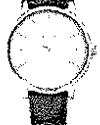
SE SUPRIME NÚMERO



conalep

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A "413 RELOJES DE PULSO PARA DAMA Y CABALLERO, PARA LOS TRABAJADORES DE OFICINAS NACIONALES ASÍ COMO LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS PLANTELES, REPRESENTACIÓN ESTATAL OAXACA Y SUS PLANTELES, QUE CUMPLEN 5, 10, 15, 20, 25, 30 Y 35 AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS, DURANTE EL PRESENTE AÑO", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN
1	18	Reloj Dama		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, color bimetal plata/dorado, caratula blanca, brazaletes expansión, caja de 22mm, WR 30 m.
2	20	Reloj Dama		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, color bimetal plata/dorado, caratula blanca, caja de 30 mm, WR 30 m.
3	53	Reloj Dama		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, correa de piel roja, caratula blanca, caja de 28 mm, WR 30 m.
4	28	Reloj Dama		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, cristal mineral, correa Nylon rosa/verde, caja dorada de 37 mm, caratula Blanca, Luz Indiglo®, WR 30 m.
5	43	Reloj Dama		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, cristal mineral, correa de piel negra, caja cromo pulido de 30 mm, caratula negra, WR 30 m.
6	29	Reloj Dama		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, cristal mineral, correa piel Azul Marino, caja dorada de 37 mm, caratula Blanca, Luz Indiglo®, WR 30 m.



conalep

7		Reloj Dama		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, cristal mineral, extensible acero, caja con incrustaciones de Swarovski® de 30 mm , caratula plata, Luz Indiglo ®, WR 30 m. Brazaletes autoajustable
8	4	Reloj Caballero		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, cristal mineral, correa Nylon Azul Marino con beige, caja acero de 38 mm , caratula Blanca, Luz Indiglo ®, WR 50 m.
9	17	Reloj Caballero		Acero inoxidable, Bimetal, movimiento cuarzo, cristal mineral, extensible acero, de 38 mm , caratula Blanca, Luz Indiglo ®, WR 50 m. Brazaletes autoajustable
10	13	Reloj Caballero		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, cristal mineral, extensible Piel Cafe, de 38 mm , caratula azul marino, Luz Indiglo ®, WR 50 m.
11	48	Reloj Caballero		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, cristal mineral, correa Nylon Azul Marino, caja acero de 38 mm , caratula Blanca, Luz Indiglo ®, WR 50 m.
12	29	Reloj Caballero		Movimiento cuarzo, cristal mineral, correa Nylon negra, caja de silicon de 44 mm , caratula negra, Luz Indiglo ®, WR 50 m.
13	45	Reloj Caballero		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, cristal mineral, extensible Piel beige, de 40 mm , caratula azul marino, Luz Indiglo ®, WR 50 m.
14	62	Reloj Caballero		Acero inoxidable, movimiento cuarzo, cristal mineral, extensible Piel azul marino, de 40 mm , caratula azul marino, Luz Indiglo ®, WR 50 m.
	4			Notas: 1.- Las carátulas de los relojes deberán ser impresas con el logotipo del Conalep a una sola tinta color verde pantone 335 (se anexa Logotipo)

LOGOTIPO:



Color institucional VERDE PANTONE 335

INSUMOS QUE PROPORCIONARA EL "CONALEP", AL "PROVEEDOR":

SE ENTREGARA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DISKETTE CON ARCHIVO DIGITAL DEL LOGOTIPO DE LA INSTITUCIÓN

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR UNA GARANTÍA DE UN AÑO DE LOS BIENES ENTREGADOS.

EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 13, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS. DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA MEXICANA NOM-024-SCFI-2013.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$248,334.85 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

RELOJES	ESTILO	DESCRIPCION	PRECIO PIEZAS	SUB-TOTAL	DESCTO %	DESCTO \$	SUB-TOTAL	IVA 10%	TOTAL
	C56291	CARRIAGE WVN BIMET RND BIMET EXPN	409.49	18	7,370.82	50%	3,685.41	589.67	4,275.08
	C3C367	CARRIAGE BIMET CAR CHMP CORR EXPN	409.49	20	8,189.80	50%	4,094.90	655.18	4,750.08
	T2N661	TIMEX FASHION CAR BCA CORREA ROJA	862.07	53	45,089.71	50%	22,544.86	3,655.18	26,500.03
	TW2P91800	TM WEEKENDER FF MID S PINK GREEN	1,120.69	28	31,379.32	50%	15,689.66	2,510.35	18,200.61
	TW2P70900	TIMEX STYLE MANHATTAN DAMA CARAT Y CORREA NEGRA	1,200.90	43	51,896.70	50%	25,948.35	4,151.74	30,100.09
	TW2P63400	TIMEX ORIGINALS CR38 MARINO	1,336.21	29	38,750.09	50%	19,375.05	3,100.91	22,475.05
	TW2P79800	TM WOMEN ST CASE CRYSTALS WHITE DIAL	1,551.73	4	6,206.52	50%	3,103.46	496.55	3,600.01
	T2P1A2	TIMEX WEEK MARINO/BEIGE	775.00	17	13,175.00	50%	6,587.50	1,054.00	7,641.50
	TW2P81400	TM MEN TWO TONE EXPANSION	1,034.49	13	13,448.37	50%	6,724.19	1,075.87	7,800.05
	TW2P75900	TIMEX EASY READER CARAT AZUL CORREA CAFE	1,163.80	46	55,602.40	50%	27,931.20	4,488.99	32,400.19
	TW2P72300	TIMEX WEEKENDER CAJA DORADA CARAT CREMA CORREA AZ	1,163.80	29	33,750.20	50%	16,875.10	2,700.02	19,575.12
	TW4B03500	TM RUGGED RESIN BLACK SLIP THRU BLACK DIAL	1,208.90	45	54,310.50	50%	27,155.25	4,344.84	31,500.09
	TW4B01800	TIMEX EXP METAL SCOUT CORREA CAFE CARAT AZUL	1,293.11	62	80,172.82	50%	40,086.41	6,413.83	46,500.24
	TW2P77400	TIMEX STYLE GABALLERO CAJA PLATEADA CARAT AZUL	1,203.11	4	5,172.44	50%	2,586.22	413.80	3,000.02
LOGOTIPO, GRABADO, CLICHE (No aplica descuentos)									
	999011	IMPRESION UNA TINTA (POR RELOJ)	62.10	413	25,647.30			4,103.57	29,750.87
TOTAL PZ				826			248,334.85	39,733.58	288,068.42

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 01 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DEL CONALEP, UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISÓ, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.



conalep

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 01 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, MÁS UN AÑO, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES. Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.



conalep

CAS-033/2016

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO. PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.



conalep

CAS-033/2016

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS, CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASAN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DE EXISTIR DESPERFECTO EN LOS BIENES, ESTOS DEBERÁN SER REMPLAZADOS POR EL "PROVEEDOR", SIN QUE EL PLAZO DE LA ENTREGA SE VEA REBASADO, DE SER EL CASO, LA PENA SERÁ DEL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

LAS PENAS DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.



conalep

CAS-033/2016

EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SIENDO LA RESPONSABLE DIRECTA DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDAN A LO REQUERIDO PROPUESTO EN SU COTIZACIÓN. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.



conalep

VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA; Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

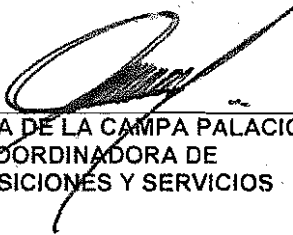
POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

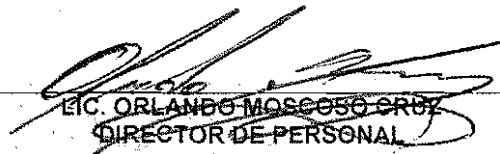
C. ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA
APODERADO LEGAL DE TIEMPO S. A. DE C. V.

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



LIC. ORLANDO MOSCOSO CRUZ
DIRECTOR DE PERSONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, TIEMPO, S. A. DE C. V., CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

ANEXO 1

SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE:

A.- LA RENUNCIA, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;

B.- LA RENUNCIA DE LOS SEÑORES MIGUEL JÁUREGUI ROJAS COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN FORMAR PARTE DEL MISMO, DE "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;

C.- EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO Y SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SIN FORMAR PARTE DEL MISMO DE "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA DEL PILAR LABASTIDA ÁLVAREZ Y CARLOS CUAHUITÉMOC BENITO SOLANO ORTIZ, RESPECTIVAMENTE;

D.- LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO PROPIETARIO Y COMISARIO SUPLENTE DE "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE LOS SEÑORES FAUSTO ÁVILA MERCADO Y MANUEL RICO LOYOLA, RESPECTIVAMENTE;

E.- LOS PODERES OTORGADOS POR "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA, RUBEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, COLIN ARSENAULT, GREGORY CROSS, ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA, FERNANDO SALCEDO AZCONA, BONIFACIO CASTRO MEJÍA, ERNESTO FERNANDO MARTÍNEZ FLORES, VÍCTOR MANUEL DÍAZ MOCTEZUMA Y MARIO GONZÁLEZ FLORES; Y

F.- LA REVOCACIÓN DEL PODER OTORGADO POR "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DEL SEÑOR JAVIER JESÚS CASTILLO ARELLANO.

No. 69,339
LIBRO 1370
AÑO. 2015



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



LIBRO NÚMERO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA.-----EBS/arr.-----

INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiuno de agosto del año dos mil quince. -----

YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, titular de la notaria número Noventa y Cuatro del Distrito Federal, hago constar la formalización de: -----

A.- LA RENUNCIA, NOMBRAMIENTO y RATIFICACIÓN de los MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;-----

B.- LA RENUNCIA de los señores MIGUEL JÁUREGUI ROJAS como SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, sin formar parte del mismo, de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;-----

C.- EL NOMBRAMIENTO del SECRETARIO y SECRETARIO SUPLENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN sin formar parte del mismo de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores MARÍA DEL PILAR LABASTIDA ÁLVAREZ y CARLOS CUAUHTÉMOC BENITO SOLANO ORTIZ, respectivamente;-----

D.- LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO PROPIETARIO y COMISARIO SUPLENTE de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores FAUSTO ÁVILA MERCADO y MANUEL RICO LOYOLA, respectivamente;-----

E.- LOS PODERES otorgados por "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA, RUBEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, COLIN ARSENAULT, GREGORY CROSS, ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA, FERNANDO SALCEDO AZCONA, BONIFACIO CASTRO MEJÍA, ERNESTO FERNANDO MARTÍNEZ FLORES, VÍCTOR MANUEL DÍAZ MOCTEZUMA y MARIO GONZÁLEZ FLORES; y -----

F.- LA REVOCACIÓN DEL PODER otorgado por "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor JAVIER JESÚS CASTILLO ARELLANO. -----

Que resultan de la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil quince, que realizo a solicitud del licenciado Fernando Salcedo Azcona, en su carácter de delegado especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- **CONSTITUTIVA.**- Por instrumento público número seis mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgado ante el licenciado Francisco Suinaga Portilla, en ese entonces titular de la notaría número ciento quince del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el número dos mil treinta, volumen veintiséis, libro tercero, segundo auxiliar, sección comercio, el día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se constituyó previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores "TIEMPO", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en Toluca, Estado de México, duración de cincuenta años, capital social de doce millones quinientos mil pesos, moneda nacional (actualmente doce mil quinientos pesos, moneda nacional), cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:-----

"...**TERCERA.**- El objeto de la sociedad es: a).- La fabricación de relojes de todas clases y tamaños, de pulsera, pared o de cualquier clase, carátulas, refacciones, piezas, partes, etc., así como de toda clase de instrumentos de precisión y sus partes. -----
 b).- La importación de materias primas para la fabricación de relojes, troqueles, maquinaria y accesorios, así como partes, refacciones e inclusive relojes armados o en partes. c).- La venta y exportación de sus productos. d).- La fabricación de toda clase de artículos partes y refacciones relacionados con relojes e instrumentos de precisión. e).- La explotación de toda clase de patentes y marcas relacionadas con el objeto de la sociedad. f).- Contratar a favor o a cargo de la sociedad toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria y sin garantía, emitiendo obligaciones cédulas hipotecarias y cualesquiera otra clase de títulos de crédito, sin que en ninguno de estos casos pueda realizar la sociedad operaciones que se encuentren reservadas por la Ley a las instituciones de crédito. g).- En general la ejecución de cualquier acto de comercio y la celebración de convenios y que estén permitidos por las Leyes..." -----

Y de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...-----**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

DECIMO NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás... -----

VIGESIMO PRIMERA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio social siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMO SEGUNDA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el



3

69,339

Consejo, por cualquiera de los Comisarios o por la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se firmará por quien la haga y deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea y la Orden del Día. -----

VIGESIMO TERCERA.- Podrá celebrarse una Asamblea sin previa convocatoria, siempre que esté representada en ella la totalidad de las acciones del capital social. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la Asamblea... -----

VIGESIMO QUINTA.- Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y, en este caso, se les expedirá la tarjeta de entrada, si presentan en la Secretaría de la Sociedad un certificado de tal Institución que acredite dicho depósito o si la Sociedad recibe un telegrama de la Institución depositaria en que se haga constar dicho depósito. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios... -----

VIGESIMO SEPTIMA.- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse en la fecha y hora que fijen los asistentes, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

VIGESIMO OCTAVA.- De toda Asamblea aún de aquéllas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial, que firmarán quienes fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea, en unión de las demás personas que quisieran hacerlo. Tratándose de Asambleas totalitarias que se hayan reunido sin previa convocatoria, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes. En las actas deberán asentarse con toda claridad las resoluciones aprobadas, indicando en cada caso si la aprobación fue por unanimidad o por mayoría de votos, y en este último caso el porcentaje que del capital social dicha mayoría representa...". -----

II.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número siete mil doscientos setenta, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el número cuatro mil once, volumen veintinueve, libro tercero, segundo auxiliar, sección comercio,

el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en la que entre otros se tomó el de reformar la cláusula sexta de los Estatutos sociales. -----

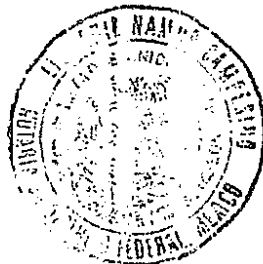
III.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número ocho mil seiscientos ochenta y uno, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el número cuatro mil seiscientos setenta y siete guión trescientos setenta, volumen treinta y ocho, libro tercero, segundo auxiliar, sección comercio, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, en la que entre otros se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima octava, vigésima, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima novena, trigésima segunda y trigésima sexta de sus estatutos sociales. -----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"-----ADMINISTRACION-----"

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA (Modificada).- El Consejo de Administración... por dos de los Consejeros o por cualquiera de los Comisarios. -----

Los Comisarios deben ser citados a todas las sesiones de Consejo, a las que podrán asistir con voz; pero sin voto.- Salvo las excepciones que posteriormente se detallan, el Consejo de Administración funcionará legalmente si asisten cuando menos, la mayoría de sus miembros.- Será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo, cuando menos, para que tengan validez los acuerdos que se adopten.- Las convocatorias para las Juntas del Consejo serán hechas personalmente, por correo certificado con acuse de recibo o por medio de telegrama; serán firmadas por quien las haga y deberán enviarse a todos los miembros del Consejo y sus Suplentes y a los comisarios, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión.- Podrán celebrarse Juntas del Consejo sin previa convocatoria siempre que se encuentren presente en ellas la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o sus Suplentes.- Las convocatorias deberán indicar los puntos de la orden del día que habrán de tratarse en la Junta y las resoluciones que se adopten deberán concretarse a dichos puntos a menos que se encuentren presente la totalidad de los miembros propietarios o sus suplentes. De cada



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



5

69,339

sesión se levantará acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas, la que deberá ser firmada por las personas que hayan presidido la sesión, por el Secretario en funciones y por los demás asistentes que deseen hacerlo.- Tratándose de sesiones totalitarias que se hayan reunido sin previa convocatoria, el acta deberá ser firmada por todos los Consejeros o sus Suplentes que asistieron a la sesión y sin este requisito no será válida.- Las sesiones del Consejo podrán llevarse a cabo en el domicilio social de la compañía, o en cualquier otro lugar de México o del Extranjero. -----

CLAUSULA DECIMO TERCERA (Modificada).- El Consejo de Administración... las remuneraciones y facultades.- El Director General no requerirá ser accionista y tendrá las siguientes facultades: I.- Nombrar y remover al Gerente de Fábrica y fijar su remuneración, facultades y obligaciones.- II.- Nombrar y remover a los Gerentes y Subgerentes y fijar su remuneración facultades y obligaciones.- III.- Desarrollar los negocios de la sociedad, que estén dentro del giro de la misma.- IV.- Dirigir y supervisar al personal de la Compañía y decidir sobre la separación de empleados y trabajadores.- V.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración, todos los Estados Financieros de la Compañía, así como todos los informes relativos a las operaciones de la misma.- Habrá el número de sub-directores generales y gerentes, ya sean generales o divisionales que sean designados por el Director General.- El Director General será electo entre personas propuestas por miembros del Consejo de Administración que a su vez hayan sido propuestos para ser electos al Consejo por los Accionistas de la Serie "B".- El Director General, el asistente del Director General y los Gerentes tendrán las facultades que se les hayan conferido al tiempo de sus respectivas designaciones, por quien los haya designado y estas facultades pueden ser en cualquier caso aumentadas o disminuidas por acuerdo expreso del Consejo de Administración.- El Director General, el asistente de éste y los Gerentes garantizarán el debido cumplimiento de sus obligaciones de la manera que fije el Consejo de Administración. -----

CLAUSULA DECIMO CUARTA (Modificada).- El Consejo de Administración tiene las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, sean éstas federales, locales o municipales, incluyendo las juntas de Conciliación y Arbitraje y los Organismos Públicos Descentralizados, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes... actos de dominio sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, así como para otorgar y suscribir

títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Expresamente se confieren al Consejo de Administración las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa; para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, presentar denuncias, querellas y acusaciones penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y para otorgar o suscribir títulos de crédito con todas o algunas de las facultades especiales, antes enumeradas. -----

II.- Convocar a las Asambleas de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos. -----

III.- Establecer sucursales o agencias de la Sociedad y suprimirlas. -----

IV.- Autorizar la contratación de toda clase de préstamos a favor o a cargo de la sociedad, señalando las garantías que deben otorgarse o exigirse. -----

V.- Autorizar la emisión de obligaciones a cargo de la Sociedad. -----

VI.- En general, resolver sobre todos los asuntos de la Sociedad que por Ley o por estos estatutos no estén expresamente reservados a la Asamblea General de Accionistas. -----

DEL PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. -----

Las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo. -----

El Presidente pero no la persona que lo sustituya accidentalmente, tendrá voto de calidad.-

DECIMA SEXTA.- El Tesorero tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que el Consejo de Administración le señale pudiendo substituirlo en caso de ausencia la persona que el Consejo designe. -----

DECIMO SEPTIMA.- El Secretario llevará los libros de actas de la Sociedad, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración expedirá copias certificadas de dichas actas a quien con derecho las solicite, firmándolas en unión del Presente (así); y tendrá las demás facultades y obligaciones que el consejo le fije. -----

CLASULA DECIMO OCTAVA (Modificada).- El Gerente de Fábrica y los Gerentes y Sub-gerentes, tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que expresamente se les confieran o impongan por el Director General. -----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS... -----

CLAUSULA VIGÉSIMA (Modificada).- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos en que se trate lo tocante a préstamos bancarios de



cualquier índole en favor de la sociedad, los que en conjunto excedan de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS), serán ordinarias todas las demás. Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del Día; pero las Ordinarias... en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles aunque no se mencionen en la Orden del Día...-----

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA (Modificada).- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria deberá estar representado, por lo menos, el sesenta y uno por ciento del capital social; en las siguientes convocatorias se requerirá que esté representado por lo menos, el cincuenta y dos por ciento de dicho capital y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones únicamente serán válidas cuando se tomen por el voto, por lo menos, del sesenta y uno por ciento del capital social...-----

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA (Modificada).- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y a falta de éste, por la persona que designen los asistentes a la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo, y en ausencia de éste, la persona que designen los asistentes a la Asamblea...-----

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA (Modificada).- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario propietario y su suplente, quienes no necesitan ser accionistas de la Sociedad; durarán en su cargo un año pero continuarán válidamente en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos; podrán ser reelectos y garantizarán su manejo en la misma forma prevista para los Consejeros.- El Comisario Propietario y su Suplente serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La minoría que represente, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar otro Comisario Propietario y su Suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos antes mencionados y no podrán ser destituidos sino por la mayoría que los designó...".-----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número siete mil novecientos cuarenta y dos, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgado ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número cieno cuarenta y siete del

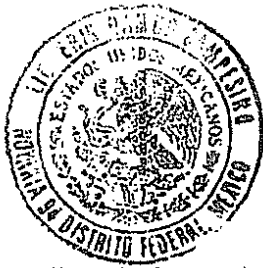
Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número uno guión doscientos sesenta, volumen segundo, libro primero, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de ochenta y tres millones cuatrocientos dieciséis mil pesos, moneda nacional (actualmente ochenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos, moneda nacional), y el de reformar las cláusulas sexta, séptima, novena, décimo primera y trigésimo sexta, para quedar redactadas de la siguiente manera:-----

"...NOVENA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Por cada Consejero Propietario se designará un suplente. Los Consejeros durarán en funciones un año, pero los consejeros seguirán en funciones hasta que los nuevos Consejeros tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos. Las minorías de accionistas, que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un Consejero Propietario y un Suplente.-----

DECIMOPRIMERA.- Hecha la elección de los miembros del Consejo de Administración en la forma indicada en la Cláusula Novena, la Asamblea elegirá de entre los Consejeros Propietarios al Presidente, al Vicepresidente o Vicepresidentes, al Tesorero y al Secretario de dicho Consejo, pudiendo éste último cargo recaer en persona que no sea miembro del Consejo. Si la Asamblea al designar a los miembros del Consejo de Administración no les fijara el cargo que cada uno de ellos tendrá en el Consejo, éste en su primera Sesión que celebre señalará el cargo que cada uno de ellos tendrá dentro del mismo..."-----

V.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número dieciocho mil seiscientos treinta y cinco, de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número ochenta y uno guión trescientos treinta y cinco, volumen octavo, libro primero, el día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de quinientos treinta y tres millones cuatrocientos dieciséis mil pesos, moneda nacional (actualmente quinientos treinta y tres



mil cuatrocientos dieciséis pesos, moneda nacional), reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----

VI.- FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y REFORMA A LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- Por instrumento público número veinte mil ochocientos sesenta y seis, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cinco, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital y de Toluca, Estado de México, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, como sociedad fusionante y **"DISTRIBUIDORA TMX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionada, ambas celebradas el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en las que entre otros se tomaron el de fusionar a **"DISTRIBUIDORA TMX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como sociedad FUSIONADA y **"TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, como sociedad FUSIONANTE, tomando a su cargo esta última todos los activos, pasivos y capital social de la sociedad fusionada, y el de transformar a la sociedad en **"TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose al efecto las cláusulas primera, sexta y octava de sus estatutos sociales. -----

VII.- FUSIÓN.- Por instrumento público número veintiún mil setenta y tres, de fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar la protocolización del acta de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **"DANEMAN", SOCIEDAD ANÓNIMA**, ambas celebradas el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en las que entre otros se adoptó el de fusionar a **"DANEMAN", SOCIEDAD ANÓNIMA** como sociedad FUSIONADA y **"TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad FUSIONANTE, tomando a su cargo esta última todos los activos, pasivos y capital social de la sociedad fusionada. -----

VIII.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- Por instrumento público número veintisiete mil trescientos veintitrés, de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número trescientos setenta y seis guión mil veintiocho, volumen veinticuatro, libro primero, a fojas noventa y nueve el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos y en el Registro Público de

Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en las que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar el domicilio de la sociedad de Toluca, Estado de México a México, Distrito Federal, reformándose al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales. -----

IX.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE PROTOCOLIZA.- Los accionistas de "TIEMPO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** celebraron Asamblea General Ordinaria el día dieciocho de agosto de dos mil quince, cuya acta que al efecto se levantó quedó transcrita en el libro de actas de asamblea de la sociedad, la cual el compareciente me solicita la protocolice de conformidad con los artículos ciento treinta y seis y ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la cual agrego la lista de asistencia en copia al apéndice del presente instrumento con la letra "A", y es del tenor literal siguiente:-----

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 18 de agosto de 2015, se reunieron en el domicilio social de Tiempo, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), los accionistas: Timex Nederland B.V., representada por el señor Fernando Salcedo Azcona y Timex Group Luxury Watches B.V., representada por la señorita Ivonne Belem Rodríguez Portilla, según cartas poder exhibidas, con el objeto de celebrar una **Asamblea General Ordinaria de Accionistas** a la cual fueron debidamente convocados. El señor Alejandro Vázquez Morales, también estuvo presente como invitado especial.-----

Presidió la Asamblea el señor Fernando Salcedo Azcona y actuó como Secretario la señorita Ivonne Belem Rodríguez Portilla, por designación de los presentes. -----

El Presidente actuante designó Escrutador de la Asamblea al señor Alejandro Vázquez Morales, quien aceptó su nombramiento y, en el desempeño de su cargo, formuló la Lista de Asistencia que se agrega al legajo de esta Acta, en la que se demuestra que se encontraban presentes o representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en la forma que a continuación se expresa:-----

----- CAPITAL SOCIAL -----			
Registro Federal-----	Accionistas-----	Acciones-----	Total-----
-----de-----			
-----Contribuyentes-----			



II

69,339

Capital Mínimo Capital

Fijo Variable

Sociedad Timex Nederland, B.V.

Extranjera, con representada por el señor 580,818 10,168,062 10'748,880

domicilio fiscal en Fernando Salcedo Azcona

el Reino de los

Países Bajos

Sociedad Timex Group Luxury Watches,

Extranjera, con B.V., representada por la señorita

domicilio fiscal en Ivonne Belem Rodriguez Portilla 0 | |

el Reino de los

Países Bajos

Total 580,818 10,168,063 10'748,881

Estando representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, el Presidente actuante declaró la Asamblea legalmente instalada sin necesidad de publicación previa de la convocatoria correspondiente, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y al Contrato Social.

A continuación, el Secretario dio lectura al Orden del Día que a continuación se transcribe, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, como sigue:

ORDEN DEL DÍA

I. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre sus actividades y sobre las operaciones de la Sociedad, realizadas durante el ejercicio social comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre de 2014.

II. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre de 2014, así como del Informe del Comisario de la Sociedad por dicho ejercicio social. Aplicación de utilidades, en su caso.

III. Renuncia, nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, Funcionarios y Comisarios de la misma, para el ejercicio social comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre de 2015.

IV. Discusión y resolución, en su caso, sobre los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y a los Comisarios de la misma, por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2014.

V. Otorgamiento de Poder Especial Limitado.

VI. Revocación y otorgamiento de poderes. -----

VII. Nombramiento de Delegados. -----

PUNTO UNO. Pasando a tratar el Primer Punto del Orden del Día, el Presidente actuante procedió a rendir un Informe verbal a la Asamblea sobre las actividades del Consejo de Administración y las operaciones de la Sociedad, realizadas durante el ejercicio social comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre de 2014. -----

La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomó la siguiente: -----

-----**RESOLUCIÓN**-----

“Se aprueba el Informe presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad sobre sus actividades y sobre las operaciones de la Sociedad, realizadas durante el ejercicio social comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre de 2014”. -----

PUNTO DOS. Pasando a tratar el Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente actuante distribuyó entre los presentes copias de los Estados Financieros de la Sociedad por el ejercicio social comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre de 2014, así como del Informe del Comisario correspondiente a dicho ejercicio social.-----

El Presidente actuante informó a los presentes que los Estados Financieros de la Sociedad por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2014, reflejan pérdidas por la cantidad de \$2,662,033.00 (Dos Millones, Seiscientos Sesenta y Dos Mil, Treinta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que no hay utilidades a repartir. -----

Continuando en el uso de la palabra, el Presidente actuante manifestó a la Asamblea que toda vez que la Sociedad está obligada a dictaminar sus Estados Financieros para efectos fiscales, se hace entrega a cada uno de los accionistas del Informe presentado por los Auditores Externos sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2014, dándole lectura al mismo. -----

Después de discutir lo anterior, los presentes por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomaron las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES**-----

“1. Se aprueban los Estados Financieros de la Sociedad por el ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2014, así como el Informe del Comisario correspondiente a dicho ejercicio social y el Informe de los Auditores Externos de la Sociedad sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad durante el ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2014”. -----

“2. Se toma nota de que los Estados Financieros de la Sociedad al día 31 de diciembre de



2013 reportan pérdidas por la cantidad de \$2,662,033.00 (Dos Millones, Seiscientos Sesenta y Dos Mil, Treinta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional)".-----

PUNTO TRES. Pasando a tratar el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente actuante informó que los señores Robert O. Barberi, Javier Jesús Castillo Arellano y Miguel Jáuregui Rojas, habían presentado sus renunciaciones a sus (así) en la Sociedad, proponiendo a los señores Ryan Roth y Oleg Kleyman, respectivamente, para ser designados como Consejeros, miembros del Consejo de Administración, y a la señora María del Pilar Labastida Álvarez como Secretario, no miembro del Consejo de Administración, y quienes según informes recibidos, están dispuestos a desempeñar dichos cargos, dejando vacante de momento el cargo de Presidente o Director General de la Sociedad, ratificándose en sus respectivos cargos a los demás Consejeros, Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración, a los Comisarios Propietario y Suplente y a los Funcionarios de la Sociedad, nombrados con anterioridad.-----

Finalmente, el Presidente actuante comentó que de conformidad con la Cláusula Decimoprimera de los Estatutos Sociales los miembros del Consejo de Administración tanto Propietarios como Suplentes designados tendrán los cargos correspondientes conforme al orden de su nombramiento.-----

La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomó las siguientes:-----

RESOLUCIONES

"1. Se acepta la renuncia presentada por el señor Robert O. Barberi al cargo de Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, se le agradecen las gestiones realizadas en beneficio de la Sociedad, se le otorga un voto de confianza y se le libera de cualquier responsabilidad en la que haya incurrido en el desempeño de su cargo".-----

"2. Se nombra al señor Ryan Roth, como Consejero, miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y se le agradece estar dispuesto a desempeñar dicho cargo".-----

"3. Se acepta la renuncia presentada por el señor Javier Jesús Castillo Arellano a los cargos de Consejero, miembro del Consejo de Administración y Presidente de la Sociedad, se le agradecen las gestiones realizadas en beneficio de la Sociedad, se le otorga un voto de confianza y se le libera de cualquier responsabilidad en la que haya incurrido en el desempeño de sus cargos".-----

"4. Se nombra al señor Oleg Kleyman, como Consejero, miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y se le agradece estar dispuesto a desempeñar dicho cargo".-----

"5. Se acepta la renuncia presentada por el señor Miguel Jáuregui Rojas al cargo Secretario no miembro del Consejo de Administración, se le agradecen las gestiones realizadas en beneficio de la Sociedad, se le otorga un voto de confianza y se le libera de cualquier responsabilidad en la que haya incurrido en el desempeño de su cargo".-----

"6. Se nombra a la señora María del Pilar Labastida Álvarez, como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y se le agradece estar dispuesta a desempeñar dicho cargo".-----

"7. Se ratifican en sus respectivos cargos a los demás Consejeros, Propietario y Suplentes del Consejo de Administración, a los Comisarios Propietario y Suplente y a los Funcionarios de la Sociedad, nombrados con anterioridad".-----

"8. Se acuerda que el Consejo de Administración en Sesión debidamente convocada e instalada, designe con posterioridad a esta Asamblea a la persona que desempeñe el cargo de Director General de la Sociedad y le otorgue los poderes generales y especiales que se consideren convenientes para el desempeño de su cargo".-----

"9. En virtud de lo anterior, a partir de la fecha de esta Asamblea, la administración de la Sociedad queda integrada como sigue:-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

CONSEJEROS PROPIETARIOS-----CONSEJEROS SUPLENTES-----

Ryan Roth-----Presidente-----Rubén Hernández Gutiérrez-----

Oleg Kleyman-----Secretario-----Bonifacio Castro Mejía-----

José de Jesús Muñoz García-----Tesorero-----

-----SECRETARIO, NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

-----María del Pilar Labastida Álvarez-----

-----SECRETARIO SUPLENTE, NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

-----Carlos Cuauhtémoc Benito Solano Ortiz-----

-----FUNCIONARIOS-----

[a ser nombrado con posterioridad por-----

el Consejo de Administración]-----Director General-----

-----José de Jesús Muñoz García-----Director de Finanzas-----

-----COMISARIOS-----

Fausto Ávila Mercado-----Propietario-----

Manuel Rico Loyola-----Suplente".-----

PUNTO CUATRO. Pasando a tratar el Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente actuante informó a la Asamblea que los Consejeros, Propietarios y Suplentes, del Consejo



de Administración de la Sociedad y los Comisarios de la misma, han renunciado a recibir emolumentos por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2014. -----

La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN-----

"Se agradece a los Consejeros, Propietarios y Suplentes, del Consejo de Administración de la Sociedad y a los Comisarios de la misma, la renuncia efectuada a recibir emolumentos por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2014". -----

PUNTO CINCO. Pasando a tratar el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente actuante informó de la necesidad de otorgar un Poder Especial a diversas personas facultándolas para suscribir cheques en representación de la Sociedad. -----

La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN-----

"Se otorga Poder Especial de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, únicamente para suscribir cheques en representación de la Sociedad, a las personas que se mencionan a continuación, sujeto a las limitaciones siguientes: -----

Apoderados "A"----- **Apoderados "B"**-----

José de Jesús Muñoz García----- Bonifacio Castro Mejía -----

Ruben Hernández Gutiérrez-----

Colin Arsenault-----

Gregory Cross -----

Alejandro Castillo Malo Juvera-----

Fernando Salcedo Azcona -----

a) Cheques hasta por \$20,000.00 M.N. (Veinte Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional) deben ser suscritos exclusivamente con firmas mancomunadas por cualquiera de los Apoderados "A" con cualquier de los Apoderados "B" o por dos Apoderados "A". -----

b) Cheques por más de \$20,000.00 M.N. (Veinte Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional) deben ser suscritos exclusivamente con firmas mancomunadas por dos Apoderados "A". --

PUNTO SEIS. Pasando a tratar el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea sobre la conveniencia de revocar todos los poderes otorgados al señor Javier Jesús Castillo Arellano. -----

Asimismo, propuso otorgar diversos poderes a los señores Alejandro Castillo Malo Juvera, José de Jesús Muñoz García, Rubén Hernández Gutiérrez, Fernando Salcedo Azcona, Ernesto Fernando Martínez Flores, Víctor Manuel Díaz Moctezuma y Mario González Flores. -----

La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas tomó las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

"1. Se aprueba revocar con efectos inmediatos los siguientes poderes otorgados al señor **Javier Jesús Castillo Arellano**: (i) **general para pleitos y cobranzas**, conferido mediante la **escritura pública número 19,041**, de fecha 25 de enero de 1984, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, libro 1º, Partida No. 140-513, Volumen 10; (ii) **general para pleitos y cobranzas y actos de administración**, conferido mediante la **escritura pública número 42,170**, de fecha 15 de noviembre de 1995, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil Número 166788; (iii) **para suscribir cheques**, conferido mediante la **escritura pública número 46,982**, de fecha 16 de octubre de 1997, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil Número 166788; (iv) **para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito y para manejar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra las mismas y designar personas para los efectos anteriores**, conferido mediante **escritura pública número 50,149**, de fecha 28 de enero de 1999; (v) **para suscribir cheques**, conferido mediante la **escritura pública número 56,451**, de fecha 9 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil Número 166788; (vi) **para suscribir cheques**, conferido mediante la **escritura pública número 56,619**, de fecha 3 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio [checar] (asi); y (vii) **para suscribir cheques**, conferido mediante la **escritura pública número 61,425**, de fecha 27 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil Número 166788." -----



"2. Se otorga en favor del señor Alejandro Castillo Malo Juvera, los siguientes poderes:

- (i) **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, así como de su Artículo correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;
- (ii) **Poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para realizar cualquier acto inherente al objeto social, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de contratos en nombre de la Sociedad, así como modificar o rescindir los mismos y celebrar cualquier convenio o acción en relación con los mismos; ---
- (iii) **Poder Especial** en los términos del artículo 2,553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para realizar cualquier acto en el Padrón de Importadores y Exportadores, incluyendo la representación de la Sociedad ante

cualquier autoridad, agente aduanal o empresa de logística para la importación y exportación en y del territorio nacional de productos de la Sociedad, así como para firmar en nombre de la Sociedad cualquier documento que deba ser entregado a las autoridades aduanales, dentro del ámbito de los poderes aquí conferidos".-----

"3. Se otorga en favor del señor José de Jesús Muñoz García, los siguientes poderes:-----

- (i) Poder General para Pleitos y Cobranzas**, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, así como de su Artículo correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;
- (ii) Poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para realizar cualquier acto inherente al objeto social, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de contratos en nombre de la Sociedad, así como modificar o rescindir los mismos y celebrar cualquier convenio o acción en relación con los mismos;
- (iii) Poder Especial** en los términos del artículo 2,553 (dos mil quinientos cincuenta y



tres) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para realizar cualquier acto en el Padrón de Importadores y Exportadores, incluyendo la representación de la Sociedad ante cualquier autoridad, agente aduanal o empresa de logística para la importación y exportación en y del territorio nacional de productos de la Sociedad, así como para firmar en nombre de la Sociedad cualquier documento que deba ser entregado a las autoridades aduanales, dentro del ámbito de los poderes aquí conferidos". -----

"4. Se otorga en favor de los señores **Fernando Salcedo Azcona, Ernesto Fernando Martínez Flores y Víctor Manuel Díaz Moctezuma** los siguientes poderes, para ser ejercidos individualmente:-----

Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en

causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

El apoderado (asi) tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los



términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; asimismo podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

"5. Se otorga en favor del señor **Mario González Flores, Poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para la celebración de contratos en materia de tecnología de la información en nombre de la Sociedad, así como modificar o rescindir los mismos y celebrar cualquier convenio o acción en relación con los mismos".-----

"6. Se otorga en favor de los señores **José de Jesús Muñoz García, Rubén Hernández Gutiérrez y Alejandro Castillo Malo Juvera**, para ser ejercidos conjuntamente por cualesquiera dos de ellos los siguientes poderes:-----

(i) **Poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para la celebración de contratos de crédito y arrendamiento financiero en nombre de la Sociedad, así como modificar o rescindir los mismos y celebrar cualquier convenio o acción en relación con los mismos;-----

(ii) **Poder Especial para otorgar, suscribir, avalar y endosar pagarés, cheques y otros títulos de crédito**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales y abrir o cerrar cuentas bancarias y de inversión con instituciones financieras nacionales o extranjeras".-----

PUNTO SIETE. Pasando a tratar el Séptimo Punto del Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos tomó la siguiente:-----

-----RESOLUCIÓN-----

"Se nombran Delegados de la presente Asamblea a los señores **Fernando Salcedo Azcona, Carlos C.B. Solano Ortiz y Alejandro Vázquez Morales**, señora **María del Pilar Labastida Álvarez** y las señoritas **Ivonne Belem Rodríguez Portilla y Ofelia Aguilera Moreno**, para

que conjunta o separadamente, en caso de considerarlo necesario: a) ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se prepare con motivo de la celebración de la presente Asamblea; b) para que por sí o por la persona que designen, inscriban el Primer Testimonio de la Escritura Pública correspondiente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal; y c) en general, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para dar fiel cumplimiento a las Resoluciones tomadas por la presente Asamblea".-----

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que Timex Nederland B.V. y Timex Group Luxury Watches B.V. son sociedades de nacionalidad holandesa con domicilio y registro fiscal en el Reino de los Países Bajos. -----

El Presidente actuante preguntó a los presentes si había algún otro asunto que tratar; no habiéndolo, se dio por terminada la Asamblea, levantándose para constancia de su celebración la presente Acta, la cual, habiendo sido leída y aprobada unánimemente por los presentes, la firmaron el Presidente actuante y el Secretario. Doy fe.-----

-----Fernando Salcedo Azcona-----Ivonne Belem Rodríguez Portilla -----
-----Presidente-----Secretario". -----

Siguen firmas ilegibles. -----

X.- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad: -----

a).- Que el texto y firmas que aparecen en el acta que se protocoliza, son auténticos.-----

b).- Que la sociedad no tiene más antecedentes que los relacionados en este instrumento. -

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "TIEMPO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil quince, misma que ha quedado transcrita en el antecedente noveno de este instrumento.-----

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del acta consignada en este instrumento, quedan formalizados los siguientes actos:-----

A.- LA RENUNCIA, NOMBRAMIENTO y RATIFICACIÓN de los MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----



CONSEJEROS PROPIETARIOS:-----CONSEJEROS SUPLENTE:-----
 RYAN ROTH.-----PRESIDENTE.-----RUBÉN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.
 OLEG KLEYMAN.-----SECRETARIO.-----BONIFACIO CASTRO MEJÍA. -----
 JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ -----
 GARCÍA.-----TESORERO.-----

B.- LA RENUNCIA de los señores MIGUEL JÁUREGUI ROJAS como SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, sin formar parte del mismo, de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del acta transcrita en el antecedente noveno de este instrumento; -----

C.- EL NOMBRAMIENTO del SECRETARIO y SECRETARIO SUPLENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, sin formar parte del mismo, de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores MARÍA DEL PILAR LABASTIDA ÁLVAREZ y CARLOS CUAUHTÉMOC BENITO SOLANO ORTIZ, respectivamente, en los términos del acta transcrita en el antecedente noveno de este instrumento. -----

D.- LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO PROPIETARIO y COMISARIO SUPLENTE de "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores FAUSTO ÁVILA MERCADO y MANUEL RICO LOYOLA, respectivamente, en los términos del acta transcrita en el antecedente noveno de este instrumento. -----

E.- LOS PODERES otorgados por "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA, RUBEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, COLIN ARSENAULT, GREGORY CROSS, ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA, FERNANDO SALCEDO AZCONA, BONIFACIO CASTRO MEJÍA, ERNESTO FERNANDO MARTÍNEZ FLORES, VÍCTOR MANUEL DÍAZ MOCTEZUMA y MARIO GONZÁLEZ FLORES, quienes gozarán de las facultades a que alude el acta transcrita en el antecedente noveno de este instrumento. -----

F.- LA REVOCACIÓN DEL PODER otorgado por "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor JAVIER JESÚS CASTILLO ARELLANO, en los términos del acta transcrita en el antecedente noveno de este instrumento. -----

TERCERA.- "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se obliga bajo su responsabilidad a notificar al interesado la revocación de los poderes y facultades, y a recoger de éste los testimonios, copias y cualesquiera otros documentos

mediante los cuales acreditaba su carácter de apoderado.-----

-----**DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN**-----

-----**E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE**-----

-----**PROCEDENCIA ILÍCITA**-----

Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y la otorgante, lo cual también declara el compareciente.-----

-----**AVISO DE PRIVACIDAD**-----

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Asimismo le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

II.- Que el licenciado **FERNANDO SALCEDO AZCONA** manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada para el otorgamiento de este acto y acredita su legal existencia y que la personalidad que ostenta, como delegado especial, no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada o limitada, con el acta y con los instrumentos que han quedado relacionados en los antecedentes de este instrumento.-----

III.- Que el compareciente no me presentó la constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente.-----

IV.- Que por lo que se refiere a los accionistas residentes en el extranjero, el



compareciente declara que optaron por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la sociedad dará el aviso correspondiente en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-----

V.- Que expliqué al compareciente que deberá advertir a los miembros del Consejo de Administración de nacionalidad extranjera, que para el cabal ejercicio de sus cargos en el territorio nacional, deberán obtener o conservar, en su caso, la condición de estancia que sea necesaria, de conformidad con la Ley de Migración y su Reglamento.-----

VI.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho, casado, con domicilio en calle Prolongación Ocote número sesenta y cuatro, interior B dos doscientos cuatro, colonia San José de los Cedros, en México, Distrito Federal, licenciado en relaciones industriales.

VII.- Que hice del conocimiento del compareciente el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado en para el Distrito Federal, de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante notario, habiéndome identificado como tal ante el compareciente.-----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

IX.- Que advertí al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento, así como que le sea explicado por el suscrito.-----

X.- Que el compareciente leyó el contenido del presente instrumento, y que le expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal del mismo, por lo que el compareciente manifestó su conformidad y comprensión plena con él y lo firmó el día veintiuno de agosto del año dos mil quince, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy Fe.-----

Firma ilegible del licenciado Fernando Salcedo Azcona.-----

ERIK NAMUR CAMPESINO.- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

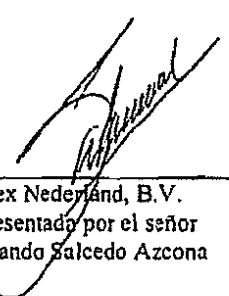

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese

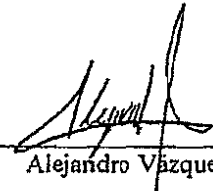
LISTA DE ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS DE TIEMPO, S.A. DE C.V.
 QUE CONCURREN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
 ACCIONISTAS, CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 12:00
 HORAS.

CAPITAL SOCIAL

Registro Federal de Contribuyentes	Accionistas	Acciones		Total
		Capital Mínimo Fijo	Capital Variable	
Sociedad Extranjera	 Timex Nederland, B.V. representado por el señor Fernando Salcedo Azcona	580,818	10,168,062	10'748,880
Sociedad Extranjera	 Timex Group Luxury Watches, B.V., representada por la señorita Ivonne Belem Rodriguez Portilla	0	1	1
	Total	580,818	10,168,063	10'748,881

El suscrito Escrutador, designado para esta Asamblea, CERTIFICA: Que en la misma se encontraba representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, en la forma arriba mencionada.

México, Distrito Federal a 18 de agosto de 2015.


Alejandro Vázquez Morales

CYLLNIS
SINTEVA

RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES



A).- CONOZCO PERSONALMENTE A:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-


Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

B).- LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

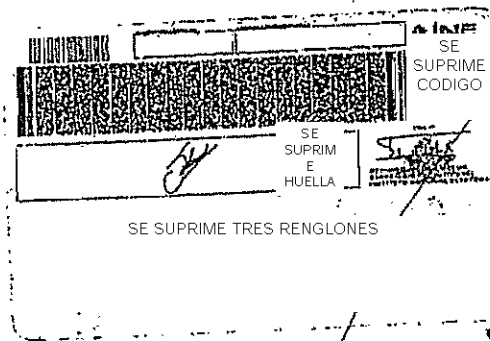
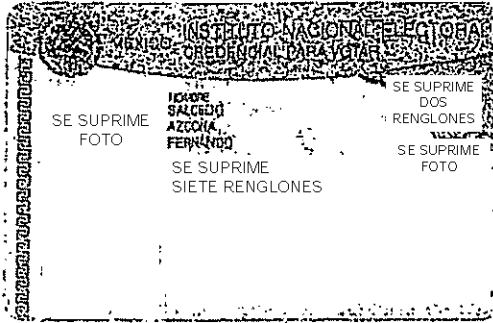
SE SUPRIMEN TRES RENGLONES

- 1.-
-
-
- 2.-
-
-
- 3.-
-
-
- 4.-
-
-
- 5.-
-
-

SE SUPRIMEN TRES RENGLONES


ERIK NAMUR CAMPESINO

SENTINEL



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SECRET



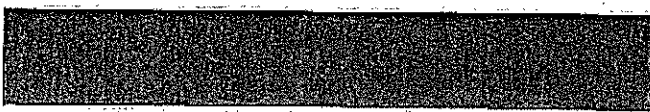
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTILLO
MALO JUVERA
ALEJANDRO
DIGNIDAD

SE SUPRIME
DOS
RENGLONES

SE
SUPRIME
FOTO

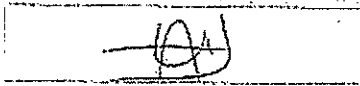
SE SUPRIME SI E
RENGLONES



ESTE DOCUMENTO ES MUY SENSIBLE.
NO LES VÁLDO. EN PRESENTA. TAMPOCO
CARVA O ENVIARLOS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A IDENTIFICAR
EL CASERO DE CUALQUIER EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE LO
OCURRA.

WALTER LÓPEZ ESPINO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SE
SUPRIME
HUELLA



SE SUPRIME UN RENGLON

SE
SUP
RIME
CVE

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



TIE671206BF2
Registro Federal de Contribuyentes

TIEMPO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14071207081
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , DISTRITO FEDERAL A 28 DE DICIEMBRE DE 2015

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TIE671206BF2
Denominación/Razón Social:	TIEMPO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	06 DE DICIEMBRE DE 1967
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE OCTUBRE DE 1988

Datos de Ubicación:

Código Postal:03100	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: SAN LORENZO	Número Exterior: 1009
Número Interior:3ER P	Nombre de la Colonia: DEL VALLE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Delegación: BENITO JUAREZ
Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL	Entre Calle: HERIBERTO FRIAS
Y Calle: AV UNIVERSIDAD	Correo Electrónico: JCASTILLO@TIMEX.COM



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 91534613

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fabricación y ensamble de relojes y sus partes, maquinaria para relojes, y otros instrumentos para medir el tiempo	100	06/12/1967	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/10/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/12/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/12/2002	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos

Página [2] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFIME
de México Regulatoria

Contacto

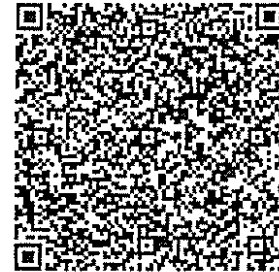
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

II2015/12/28ITIE671206BF2ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI2000001000007000112188II
g7UF13unKBixKeGMI8CDxXnLCbp/MLGujXtL+Cdn/yHnigBFpJcmKIGVzWpfnrsv7Wd/R0Qr7c/EP/SrEgd+cXncN
MqwWta+TGftsVATvPOpSPo2f5XxIYO/pHmUGPXVO3A6hLBt8g32IYy7ZhXDOCvucVgRVbaihRqSQbvr8g=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

ANEXO 2

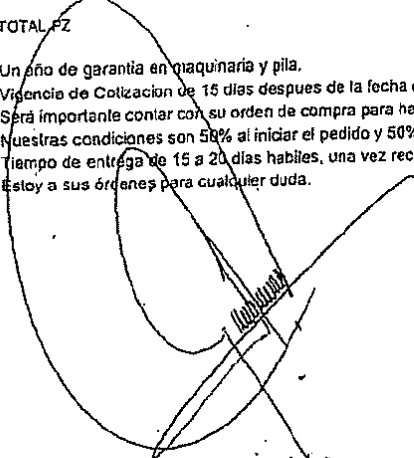
Colegio Nacional de Educacion Profesional Tecnica.

Atencion: Lic. Amaya de la Campa Palacios
Coordinadora de Adquisiciones y Servicios

Pongo a su consideracion la presente cotizacion tan amable solicitada, estamos seguros que nuestros precios seran de tu completo agrado. Quedo a sus ordenes para cualquier duda o comentario sobre la misma así como en la espera de vemos favorecido con tu compra.

RELOJES	ESTILO	DESCRIPCION	PRECIO	PIEZAS	SUB-TOTAL	DESCTO %	DESCTO \$	SUB-TOTAL	IVA 16%	TOTAL
	C56291	CARRIAGE WN BIMET RND BIMET EXPN	409.49	18	7,376.82	50%	3,688.41	3,688.41	589.67	4,278.08
	C3C367	CARRIAGE BIMET CAR CHMP CORR EXPN	409.49	20	8,189.80	50%	4,094.90	4,094.90	655.18	4,750.08
	T2N661	TIMEX FASHION CAR BCA CORREA ROJA	862.07	53	45,689.71	50%	22,844.86	22,844.86	3,655.18	26,500.03
	TW2P91300	TM WEEKENDER FF MID S PINK GREEN	1,120.69	28	31,379.32	50%	15,689.66	15,689.66	2,510.35	18,200.01
	TW2P70900	TIMEX STYLE MANHATTAN DAMA CARAT Y CORREA NEGRA	1,208.90	43	51,896.70	50%	25,948.35	25,948.35	4,151.74	30,100.09
	TW2P63400	TIMEX ORIGINALS CR38 MARINO	1,338.21	29	38,750.09	50%	19,375.05	19,375.05	3,100.01	22,475.05
	TW2P79800	TM WOMEN ST CASE CRYSTALS WHITE DIAL	1,551.73	4	6,206.92	50%	3,103.46	3,103.46	496.55	3,600.01
	T2P1A2	TIMEX WEEK MARINO/BEIGE	775.00	17	13,175.00	50%	6,587.50	6,587.50	1,054.00	7,641.50
	TW2P81400	TM MEN TWO TONE EXPANSION	1,034.49	13	13,448.37	50%	6,724.19	6,724.19	1,075.87	7,800.05
	TW2P75900	TIMEX EASY READER CARAT AZUL CORREA CAFE	1,163.80	48	55,862.40	50%	27,931.20	27,931.20	4,468.99	32,400.19
	TW2P72300	TIMEX WEEKENDER CAJA DORADA CARAT CREMA CORREA AZU	1,163.80	29	33,750.20	50%	16,875.10	16,875.10	2,700.02	19,575.12
	TW4803500	TM RUGGED RESIN BLACK SLIP THRU BLACK DIAL	1,206.90	45	54,310.50	50%	27,155.25	27,155.25	4,344.84	31,500.09
	TW4801800	TIMEX EXP METAL SCOUT CORREA CAFE CARAT AZUL	1,293.11	62	80,172.82	50%	40,086.41	40,086.41	6,413.83	46,500.24
	TW2P77400	TIMEX STYLE CABALLERO CAJA PLATEADA CARAT AZUL	1,293.11	4	5,172.44	50%	2,586.22	2,586.22	413.80	3,000.02
	LOGOTIPO, GRABADO, CLICHE (No aplica descuentos)									
	999011	IMPRESION UNA TINTA (POR RELOJ)	62.10	413	25,647.30			25,647.30	4,103.57	29,750.87
	TOTAL PZ			826				248,334.85	39,733.58	288,068.42

Un año de garantía en maquinaria y pila.
 Vigencia de Cotización de 15 días después de la fecha de captura.
 Será importante contar con su orden de compra para hacer entrega de acuerdo a sus instrucciones y requerimientos de calidad.
 Nuestras condiciones son 50% al iniciar el pedido y 50% para la entrega
 Tiempo de entrega de 15 a 20 días hábiles, una vez recibida la orden de compra.
 Estoy a sus órdenes para cualquier duda.



WEAR
IT
WELL

Francisco Javier Ruvalcaba Perez.
Sales Representative Metro Area

Tiempo S.A. de C.V.
Ofice +52 55 0153 4663
móvil +52 1 55 6317 2115



San Lorenzo 1004 - 3er Pto
04 Vate - Mexico, D.F. C.P. 03100



ANEXO 3

GRUPO TIMEX

Carta Sobre defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

15 de Septiembre del 2016.

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.

PARA GARANTIZAR POR TIEMPO S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN SAN LORENZO 1009 PISO 3, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, DEL. BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, LA CALIDAD, BUENA EJECUCION Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-033/2016) DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, REPRESENTADA POR EL M.M.E.E. JOSE LUIS IZQUIERDO GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIOS 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PUBLICO NO. 41 DEL ESTADO DE MEXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (413 RELOJES DE PULSO PARA DAMA Y CABALLERO, PARA LOS TRABAJADORES DE OFICINAS NACIONALES ASI COMO LA UNIDAD DE OPERACION DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MEXICO Y SUS PLANTELES, REPRESENTACION ESTATAL OAXACA Y SUS PLANTELES, QUE CUMPLEN 5, 10, 15, 20, 25 30, Y 35 AÑOS DE SERVICIO INTERRUPTIDOS, DURANTE EL PRESENTE AÑO.), QUE SE ESPECIFICAN EN ARRENDAMIENTO Y SERVICIO REALIZADO EJECUTADOS A TRAVES DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE (288,068.42 PESOS. 00/100 M.N.). I.V.A INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTIA SERA DE 01 DE SEPTIEMBRE AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, MAS UN AÑO AL TERMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARA DE SURTIR EFECTO QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACION O EJECUCION DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERA COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTIA CONTINUARA VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

EXPRESAMENTE DECLARA: TIEMPO S.A DE C.V.

LA PRESENTE GARANTIA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTIA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCION FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTIA PERMANECERA EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION Y DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.


C. ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA

TIEMPO, S.A. DE C.V.
Una subsidiaria de Timex Group B.V.

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMO QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1.634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA. LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.